

## LEY N.º 1084

### Ensanche del Hospital de dementes

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de un millón y doscientos mil pesos moneda corriente en el ensanche del edificio del hospicio de dementes y mobiliario correspondiente para dicho establecimiento.

ART. 2.º — Esta suma se tomará de los fondos del empréstito del año 1870, que existen depositados en el Banco de la Provincia.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a dieciocho de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SÁENZ PEÑA.

*Carlos A. D'Amico.*

RICARDO LAVALLE.

*Bernabé Artayeta Castex.*

Buenos Aires, noviembre 21 de 1876.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

ARISTÓBULO DEL VALLE.

Véase ley n° 236.